

Al Despacho de la Señora Juez hoy quince de Febrero de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2016-0689-02
APELACION.2ª. INSTANCIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose recibido el presente proceso de sucesión, el cual viene en apelación de la providencia de fecha treinta de Julio de dos mil veinte (2020), se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del Artículo 325 del CGP., el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

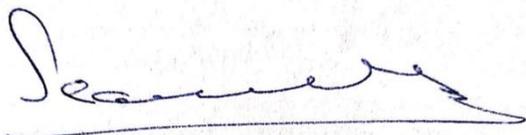
1.- DECLARAR INADMISIBLE el anterior recurso de apelación interpuesto contra la providencia que dio por terminado el proceso, por lo siguiente:

No se dio cumplimiento al traslado de que trata el artículo 326 del CGP.

2.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de Primera Instancia, con el fin de que se subsanen las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ